

y vario,» y sobre todo violento, había propuesto como tribuno, en 104, una ley agraria y pronunciado las famosas palabras, que son la justificación de los Gracos. Después se había mostrado uno de los más animados contra Saturnino, y ahora, enemigo personal de Druso, se indignaba de la blandura y lenidad del senado, declarando en alta voz que era imposible gobernar con semejante asamblea. Esta inconveniente salida del primer magistrado de la república contra la primera corporación del Estado, trajo por parte de Craso una explosión de elocuencia. Para contenerlo intimidándolo, envió Filipo un lictor á embargarle los bienes; era una amenaza de inmediato proceso y de ruinoso multa.

«¿No me conoces por senador? exclamó Craso. Pues bien, yo tampoco te reconozco á tí por cónsul. ¿Te imaginas, Filipo, tú que quieres confiscar la autoridad de todo el orden senatorial, que vas á intimidarme con el embargo de mis bienes? No son los bienes lo que me has de arrancar, si quieres reducir á Craso al silencio. Arráncame esta lengua, y aunque no me quedara ya más que el aliento, mi alma libre encontraría aún sonidos para vituperarte y combatir tu orgullo tiránico.»

El orador continuó hablando así buen espacio y entre las aclamaciones de los nobles arrancó esta declaración que fué redactada como decreto: «Jamás faltará á la república la sabiduría del senado.» Fué el canto del cisne, dice Cicerón. Y en efecto, mientras hablaba fué atacado de un dolor de costado, lo invadió luego la fiebre, y murió siete días después.

Aquel *canto de cisne* fué una oración tan bella como inútil: las violencias continuaron por una y otra parte. El día de la votación de la ley Livia, intentó Filipo suspender los sufragios; pero un alguacil del tribuno lo agarró de la garganta con tal fuerza que le brotó la sangre por la boca y por los ojos. «No es más que salsa de tordos,» dijo el tribuno aludiendo de buen humor á los suntuosos festines de que gustaba tanto el cónsul.

La ley pasó y podía creerse terminada la lucha; pero ahora fué cuando más se enardeció. En cuanto el senado obtuvo las judicaturas, dejó que se atacaran los demás extremos de la rogación «Pudiera muy bien, dijo el tribuno, oponerme á vuestros decretos, pero no he de hacerlo, porque sé que los que hagan el mal serán muy luego castigados. Reflexionad, sin embargo, que al abolir mis leyes, queda también abolida la ley judicial que garantizaba la seguridad de los hombres de bien y el castigo de los culpables. Tenéoslo en cuidado y no vayáis, por odio á mí, á desarmaros vosotros mismos.»

El senado vacilaba; pero los caballeros recurrieron al gran medio de los tiempos revolucionarios. Una noche que Dru-

so se retiraba en medio de sus clientes se sintió de pronto herido: el asesino huyó dejando el hierro en la herida, que era mortal. «¡Oh amigos míos! decía el tribuno moribundo, ¿cuándo encontrará la república un ciudadano que se me asemeje?» Algún tiempo antes, en las ferias latinas, los conjurados italianos quisieron matar al cónsul y sólo se libró de la muerte por un aviso de Druso (91).

Caía otro reformador, y esta vez por maquinaciones de la oligarquía rentística. Algunos meses después, un tribuno amigo de los grandes, celebraba este asesinato como un acto de justicia. Invocando el recuerdo del primer Druso, el adversario de los Gracos, exclamaba: «¡Oh Livio Druso! tú solías decir: La república es cosa santa y sagrada y quien á ella toca debe perecer á manos de cualquier ciudadano. Sabías palabras del padre confirmadas por la temeridad del hijo.»

Las costumbres políticas descendían á muy bajo nivel, pues no contentos con matar, todavía los conservadores justificaban el asesinato. Es inútil decir que no se hizo ninguna pesquisa ni información para el descubrimiento del culpable. Los caballeros se aprovecharon del estupor causado por este acontecimiento para obligar al senado á hacer uso del singular privilegio que se habían reservado los Padres de dispensar de la observancia de las leyes, y se promulgó la resolución siguiente: «Parece bien al senado que el pueblo no se crea obligado por las leyes de Druso,» como contrarias á las prescripciones de la ley *Cecilia Didia*.

Al mismo tiempo uno de sus agentes, el tribuno Vario Híbrida, natural de Sucrona, hijo de un ciudadano romano y de madre española, propuso una ley de *lesa majestad* contra todos los que hubieran favorecido á los aliados y contra todo italiano que se inmiscuyera en los negocios políticos de Roma. Los demás tribunos opusieron su veto; pero los caballeros sacaron entonces las espadas que llevaban ocultas bajo las togas y forzaron á la asamblea á aceptar la ley *Varia* (1).

El senado pudo recordar entonces las proféticas palabras de Druso. Los más ilustres senadores se vieron acusados. Bestia, Cota, Mumio, Pompeyo Rufo, Memio fueron desterrados, ó ellos mismos se desterraron, para evitar el juicio. El mismo Escauro fué acusado por Vario. Por toda contestación dijo: «El español Q. Vario acusa á Escauro, príncipe del senado, de haber excitado á los aliados á la insurrección. Emilio Escauro, príncipe del senado, lo niega. ¿A quién de los dos creeréis?»

La explosión de la guerra social atajó estas venganzas del orden ecuestre, porque estalló entonces una tempestad que por poco no lo derriba todo, pueblo, nobleza, república.

## CAPITULO XLII

### LA GUERRA SOCIAL

#### I. — CONDICIÓN DE LOS ITALIANOS.

Para domar á los pueblos de Italia se había aprovechado Roma de los odios municipales que impidieron siempre á las ciudades concertar su resistencia; y para asegurar su obediencia después de la victoria, hubo de aumentar aún con la desigualdad de las condiciones que impuso los antiguos celos, nacidos de la diversidad de orígenes, de lenguas y de cultos. Este plan tuvo buen logro y ya hemos

visto resistir á las pruebas más peligrosas la fidelidad de los italianos. Pero los aliados tuvieron la suerte de los ple-

(1) La ley de *perduellio* que condenaba á muerte al traidor había caído en desuso (Cic., *pro Rab.*, 3). La *lex majestatis* de Vario no imponía más que la pena de destierro. Cicerón (*de Invent.*, II, 17) define así el crimen de lesa majestad: *majestatem minuire est, de dignitate aut amplitudine, aut potestate populi, aut eorum quibus populus potestatem dedit aliquid derogare*. Saturnino había hecho aceptar una ley de lesa majestad, de la cual nada sabemos.

beyos: mientras se les creyó necesarios, se les respetó, y fueron despreciados, cuando vinieron á ser inútiles.

Los grandes señores que tenían lazos de parentesco con toda la nobleza de las ciudades latinas, la habían atraído á Roma estipulando que quien hubiera ejercido un cargo municipal ó dejara en su ciudad un hijo que lo representara, adquiriría el *ius civitatis*, pasando á residir á Roma. Cuando todos los nobles de los municipios los hubieron abandonado así, importó poco la oscura multitud que allí quedaba, echándose en olvido los tratados que regulaban sus



La Fortuna (1)

privilegios y las distinciones establecidas entre sus ciudades. Los que no se cuidaban ya en Roma del pueblo rey ¿podían respetar más los derechos de los vencidos? Una opresión común borró pues moralmente toda diferencia; y bien que subsistieran siempre los nombres de colonias, de municipios, de prefecturas, etc., respondiendo á distinciones reales, no había, á decir verdad, en toda la península, bajo el punto de vista político, más que dos grandes divisiones: los ciudadanos romanos y los que no lo eran.

En el recinto de la frontera romana estaba la legalidad (*legítima judicicia*); más allá, la arbitrariedad y el despotismo (*dominium*). Preneste era libre y los tratados le garantizaban una completa independencia. Sin embargo, un sim-

(1) Museo Pio Clementino, II, p. 12. Estatua de mármol de Luna, encontrada en Roma, cerca del foro Trajano. El cuerno de la abundancia que lleva y el gobernalle ó timón apoyado entre una rueda y una bola puesta á sus pies han hecho que se considere como una Fortuna, la diosa que da la riqueza, pero que gobierna caprichosamente. Lleva por tocado un pilleo frigio coronado con una torre, lo que ha hecho ver en esta estatua una Fortuna frigia.

ple particular, Postumio, que había ido á esta ciudad á sacrificar en el templo de la Fortuna, se irritó de que no lo recibieran en la ciudad con los honores debidos, y al llegar al consulado, se vengó de ella imponiéndole prestaciones de servicios onerosos y humillantes. Locres era federada y ya se sabe la conducta que tuvo allí Pleminio. Calés, Teano y Ferentino eran antiguas colonias, ciudades municipales, y he aquí lo que Cayo Graco refería desde lo alto de la tribuna:

«Ultimamente, estando nuestro cónsul en Teano, entró su esposa en deseo de ir á los baños de los hombres. El cuestor de la ciudad encargó á M. Mario que los hiciera evacuar inmediatamente; pero hubo algún retardo. La matrona se indignó, y el cónsul ordenó á sus lictores que cogieran á Mario, lo desnudaran, lo ataran á un poste, en medio de la plaza pública y azotaran al primer ciudadano del lugar. A esta noticia, los habitantes de Calés prohibieron por un edicto la entrada á los baños mientras estuviera en la ciudad un magistrado romano. En Ferentino, por el mismo motivo, hubo de ordenar nuestro pretor la prisión de los cuestores: el uno se precipitó desde lo alto de los muros, y cogido el otro fué apaleado.»

El uso de las legaciones libres causaba á los aliados grandes gastos. Todo senador que viajaba por placer ó en gestión de sus negocios, obtenía una misión, es decir el derecho de hacer pagar á los aliados sus gastos de viaje. Y gracias si no tenían que sufrir, sobre esto, los antojos de su orgullo. Un hombre de Venusia, contaba también Cayo, encontró hace algunos años á un joven que viajaba en una litera. ¿Lleváis algún muerto? preguntó á los esclavos riendo. Estas palabras le costaron la vida, pues lo mataron á palos. Para un romano las palabras del rústico eran de mal agüero y el viajero desvió el presagio haciendo que lo expiara quien había sido su autor involuntario. En una ciudad que Catón no nombra, el consular Q. Termo, con pretexto de alguna negligencia en el cuidado de los víveres que le estaban destinados, hizo apalearse públicamente á todos los magistrados, hombres todos ellos de buena casa y de gran virtud. «¿Y qué resentimiento, exclama el prudente censor, no han de guardar ellos y sus conciudadanos testigos de tantos ultrajes?» — «Pero, dice Cicerón, nosotros queremos inspirar más bien temor que afecto.»

En 183, los habitantes de Nápoles y los de Nola se disputaban un territorio y el cónsul Q. Fabio Labeo, elegido por árbitro, dirimió la contienda, adjudicando las tierras disputadas al pueblo romano. Acaso fuera justo según la ley, pero soberanamente inicuo según la política.

Semejantes hechos no ocurrían ni en todas partes ni todos los días; al contrario, en mil lugares eran excelentes las relaciones entre ciudadanos y aliados; ni los tratados onerosos se ejecutaban á la letra, primero porque no había ninguna autoridad expresamente encargada de velar por su ejecución, y luego porque no existiendo ya el interés público que los había dictado en su origen, se iban sobreponiendo insensiblemente los intereses privados en las transacciones primitivamente prohibidas. Un día, entre dos batallas, las tropas italianas y las de Roma confraternizaron un momento como parientes y amigos que se hubieran encontrado. Pero algunos excesos cometidos por aquí y por allá bastaban á hacer comprender que podían cometerse en todas partes, y muchos italianos entendían que los mejor librados de ellos no tenían garantías contra la arbitrariedad de un magistrado ó contra la insolencia de un ciudadano. Los mismos poderes públicos daban á entender que no tomaban formalmente la independencia de los aliados. El decreto del senado sobre las bacanales violó su libertad

religiosa, como los plebiscitos de Didio y de Sempronio sobre los gastos de los festines y sobre la usura violaron su libertad civil (1). Para todos era evidente que no había en Italia, á pesar de la diversidad de títulos, más que un pueblo soberano y un pueblo súbdito, el uno explotando al otro.

Desde la destrucción de la clase media en Roma, recaía, en efecto, sobre los italianos todo el peso de las guerras emprendidas por la república: sus soldados en número doble del de los romanos estaban vergonzosamente excluidos de las legiones, á veces del botín y de las distribuciones que seguían á los triunfos; á lo menos no se les concedía sino una parte inferior á la de los legionarios. Tenían la igualdad de los sacrificios, de la abnegación y de la muerte, pero no la de los honores y recompensas. Sus jefes mismos eran romanos, y sin embargo los más ilustres generales de Roma, Mario y Escipión, los preferían á los legionarios. Con su sangre se había pagado la conquista del mundo y en la explotación del mundo nada se les había dejado. En derecho, la mayoría de ellos no podía comerciar ni adquirir fuera del pequeño territorio de su municipio, y el pretor se negaba á reconocer en su propiedad el carácter inviolable de la propiedad quiritaria (2), en su cualidad de padre de familia la patria potestad y en su título de ciudadano municipal el derecho de apelación y el de destierro voluntario. El que podía decir: *Civis Romanus sum*, veía en la provincia detenerse la justicia y en Roma perder su severidad la ley. Reo de los mayores crímenes, se libraba de toda responsabilidad penal con sólo desterrarse á los afueras de la ciudad (3); mientras el italiano condenado perecía bajo las varas (4). El uno no pagaba cosa de impuesto y vivía de su voto, de su testimonio y de las distribuciones; el otro, lejos de recibir, todavía daba para mantener los contingentes aliados. Ni siquiera se les dejaba el goce de los bienes que la naturaleza les había dado: se les prohibía explotar las minas que habían enriquecido la Etruria; ni podían sacar la piedra ó el mármol de sus canteras, sino pagando un derecho. Sobre las provincias pesaba con su mayor pesadumbre la aidez de los publicanos; sin embargo el *portorium* ó el derecho de peaje existía en Italia, y los publicanos eran los arrendatarios; en fin, las leyes agrarias, que debían dar desahogo y bienestar á los romanos, despojaban á los italianos.

Los aliados, que no se distinguían de los romanos ni por la lengua ni por las costumbres, no tenían pues participación en los medros de la conquista, ni siquiera en los honores militares; ni tenían los privilegios políticos ni los derechos civiles del ciudadano. El descendiente de un liberto era más considerado que un glorioso y bravo soldado que había ayudado á un cónsul á vencer al enemigo.

Así, pues, muchos italianos aspiraban al título que libraba del impuesto, abría la carrera de los honores y hacía subir al rango de los señores del mundo. Sin embargo, no todas las prerrogativas del ciudadano de Roma eran de envidiar igualmente, ¿Qué importaba, por ejemplo, á los pobres, ni aun á la burguesía de Venusia y de Arimino, el

(1) Didio extendió á toda Italia la ley suntuaria de Fanio, y Sempronio la ley sobre la usura. Solía suceder que los aliados tomaran leyes civiles de Roma (Cic., *pro Balbo*, 8).

(2) El *legitimum dominium* daba derecho al propietario, cuando había perdido la posesión de la cosa, á exigir por la *rei vindicatio*, la restitución gratuita de todo detentador y de quitársela. La *mancipatio* aseguraba al comprador las mayores garantías.

(3) Se le podían confiscar los bienes; pero con alguna previsión podía evitarlo por medio de un testamento.

(4) Así Turpilio... *verberatus capite penas solvit, nam is civis ex Latio erat* (Sal., *Jugurtha*, 69).

derecho de votar en el Campo de Marte y de hacer un cónsul? ¿Podían á cada nundina tomar el camino y hacer un viaje á Roma? Los derechos políticos no hubieran sido pues para ellos sino inútiles privilegios. No sucedía lo mismo con los derechos civiles comprendidos en el *jus civitatis*.

Los aliados tenían sin duda sus leyes particulares que regulaban equitativamente sus propias relaciones. Pero los ciudadanos romanos formaban entonces una parte considerable de los habitantes de la península y tenían con los aliados frecuentes relaciones de negocios, en que se mostraba á cada instante la inferioridad del italiano, ofendido no sólo en su amor propio, sino también en sus intereses. Los estragos de la segunda guerra púnica, la ruina de la agricultura y la disminución de la clase de pequeños propietarios habían dejado buena extensión de tierras sin cultivo y sin dueños. Por consiguiente, el que tenía por manera legítima la posesión jurídica de una cosa (*civilis possessio*) podía convertirla, si era ciudadano, en propiedad quiritaria, llenando ciertos requisitos determinados ó bien por medio de una posesión no interrumpida de un año para los muebles y de dos para los inmuebles. Si no era ciudadano, entonces no se transformaba nunca en dominio la posesión, pudiendo ser siempre expulsado de las tierras: *adversus hostem aeterna auctoritas*. Por la *rei vindicatio*, el propietario quiritario reivindicaba sus bienes; y por la *negatoria actio*, podía defenderlos contra todo el que pusiera obstáculos á su derecho, pretendiendo usar una servidumbre adquirida (5). Pero sólo aquel que tenía el dominio estaba bajo la protección de estas dos acciones, y el dominio no pertenecía más que al ciudadano.

En las relaciones judiciales del acreedor, el *jus civile* concedía una acción al acreedor contra el deudor para obtener la prestación determinada entre ellos; pero las obligaciones naturales fundadas en el *jus gentium* no aseguraban al acreedor ninguna acción contra el deudor.

Entre romanos é italianos eran frecuentes los matrimonios; sin embargo las consecuencias legales de estos enlaces no alcanzaban á los de los aliados, que no tenían el *jus connubii* ni el *jus commercii*; no podían heredar á un ciudadano, ni comprarle, á lo menos estos actos no estaban amparados por la enérgica protección que les daba la ley romana, cuando se realizaban entre ciudadanos. Su libertad, en fin, no tenía la garantía de la apelación al pueblo, ni su vida la de las leyes *Porcia* y *Sempronia*.

Durante mucho tiempo, no hubo, sin embargo, por parte de los italianos, más que esfuerzos individuales para obtener el derecho de ciudadanía. En 187, se encontraron doce mil latinos que establecidos en Roma, habían dado sus nombres á los censores (6); pero el senado los expulsó. Otros hubieron de recurrir al fraude: por medio de una venta simulada, entregaban sus hijos á un ciudadano, que los emancipaba muy luego. En 177, una nueva información hizo conocer un gran número de extranjeros que habían entrado así en Roma por la varilla del pretor y con el gozro del liberto. El senado los despidió otra vez y prohibió estas ficticias ventas; pero sin resultado. Quejábanse con frecuencia las ciudades latinas de ser abandonadas de sus conciudadanos que con su fuga á Roma hacían recaer sobre los que se quedaban todo el peso del impuesto y del contingente, que el senado no disminuía. Este movimiento de los habitantes del Lacio hacia Roma se comunicó al resto de Italia, y en 177 los samnitas y los pelignos solicita-

(5) La fórmula de esta acción era: *Jus illi non esse ire, agere, etc.* De aquí su nombre de *actio negatoria* ó *negatoria* (Gayo, *Inst.*, IV, 3; Dig., VIII, § 2).

(6) Tito Livio, XXXIX, 3.

ron del senado que hiciera volver á sus hogares á cuatro mil de sus conciudadanos, que se habían establecido en Fregelas, ciudad latina, para gozar los privilegios del nombre latino y pasar de allí á Roma.

Así pues los aliados se iban deslizando uno á uno en la ciudad, hasta que un acontecimiento inesperado generalizó estas disposiciones. Por el hecho de la conquista, la mayor parte de Italia había venido á ser dominio público, y de aquí la inmensa cantidad de tierras ocupadas al rededor de Roma y en las regiones más fértiles por los nobles romanos; pero también en las comarcas lejanas ó apartadas de los grandes caminos, por los italianos. Cuando la reproducción de la ley agraria por los Gracos hubo espantado á los detentadores de tierras públicas, todos los italianos se encontraron reunidos por un mismo y apremiante interés y no tuvieron otra alternativa para impedir que se votara la ley que unir sus esfuerzos á los de los ricos de Roma, ó consiguiendo el derecho de ciudadanía, obligar al pueblo á partir con ellos. Este motivo, el deseo de mucho tiempo atrás sentido de obtener los derechos civiles de los quirites y la igualdad con el pueblo soberano, la necesidad de ponerse con este título á buen recaudo contra el despotismo de los magistrados, en fin, la legítima ambición de hombres como Papio y Pompedio, encerrados, á pesar de sus talentos, en los oscuros cargos de un municipio mársico ó samnita, precipitaron la explosión por tanto tiempo contenida. Y fué terrible, porque no era la mal concertada insurrección de algunas ciudades, ayer enemigas y que mañana volverán á serlo, sino el despertamiento de una nación.

Conduciendo á los aliados á la conquista del mundo, teniendo reunidos bajo sus estandartes por espacio de dos siglos, á los etruscos, samnitas, griegos y úmberos, oponiendo con importantes privilegios los habitantes del suelo itálico á los habitantes del suelo provincial, había formado Roma, sin saberlo, lo que Francia ha contribuido á hacer de los italianos de nuestros días, un gran pueblo.

Ochenta colonias esparcidas en la península, le habían llevado la sangre, la lengua, las costumbres de la raza latina (1), sin ahogar, á pesar de ello, los idiomas indígenas ni los antiguos recuerdos. Pero se borraron las diferencias originarias, al mismo tiempo que la opresión borraba las diferencias políticas. Por la comunidad de intereses y de sufrimientos había reunido Roma debajo de ella á todos los italianos, y por ello todos se reconocieron hermanos. La idea de una patria común se fué formando poco á poco: Escipión Emiliano hubo de pronunciar su nombre, y esta palabra no fué desoída: desde el Po hasta el estrecho de Mesina respondió un prolongado estremecimiento.

Hemos dicho cuáles fueron acaso los secretos designios de Escipión y qué papel debían desempeñar aquí los italianos: su muerte lo paralizó todo, y después de su muerte el patronato de los aliados hubo de pasar á los jefes populares.

Las promesas de Fulvio trajeron el levantamiento de los fregelanos, que este cónsul tuvo que abandonar para acudir á una guerra en la Galia transalpina, cuya dirección le impuso el senado. Cayo Graco no tuvo tiempo ni poder para llevar á buen término el vasto plan que había concebido; ni Mario propuso tampoco ninguna reforma, pero alistó gran número de aliados en sus legiones y reanimó las esperanzas de todos, dando sobre el campo de batalla

(1) En la región sabeliana se hablaba aún el osco, y en lugar de la palabra Italia, grabada en las medallas mársicas, se lee Viteliu en las de los samnitas. La liga sabeliana del N. era más romana que la del S. El griego era entonces la lengua del pueblo en parte considerable de la Magna Grecia.

de Vercelli el derecho de ciudadanía á mil umbrienses y á muchos otros habitantes de Iguvium y de Esopoletto (2). Se le echa en cara este acto como una usurpación de la soberanía del pueblo; pero él se desentendía diciendo gallardamente: «El ruido de las armas me ha impedido oír la ley (3)»

Al rededor de Saturnino, algunos italianos hubieron de pronunciar el nombre de rey. La muerte de este tribuno y la reacción aristocrática que siguió al destierro de Mario, eludieron otra vez más las esperanzas, y los cónsules del año 95 llevaron al colmo el enojo y exasperación de los aliados, expulsando de la ciudad á todos los que se habían establecido ya en ella (ley *Licinia-Mucia*) (4).

Este decreto de expulsión no era por cierto el primero: ya hemos hablado de los de 187 y 177; con fecha más reciente se prohibió á los aliados la permanencia fija en Roma, y ya vimos en el año 125 cómo el anciano padre del cónsul Perperna fué también expulsado por intruso de la ciudad adonde su hijo había enviado un rey prisionero.

Romper así los hábitos contraídos, y los negocios iniciados, era querer la ruina de muchos y el odio de todos. Los italianos salieron de Roma llevando en el fondo del corazón la necesidad de vengarse, al fin, de tantas humillaciones. Druso procuró reconciliarlos con Roma; pero su muerte los obligó á recurrir á las armas, y dos historiadores latinos reconocen que su causa tenía á su favor la justicia (5). Los marsos se pusieron á la cabeza del movimiento, y el alma de la guerra fué su compatriota Pompedio Silo.

## II. PRIMER AÑO DE LA GUERRA SOCIAL (90).

La lucha que ahora nos proponemos reseñar es una guerra extraña, que no se parece á ninguna otra de la antigüedad. A pesar de su corta duración fué formidable, habiendo derramado ella sola más sangre que todas las guerras de Italia habían vertido; y sin embargo, ninguno de los dos adversarios quería, según el uso antiguo, la ruina del otro. Los italianos, salvo algunos jefes, no se proponían destruir á Roma, ni Roma exterminar las poblaciones italianas; y terminada la guerra, los vencedores concedieron á los vencidos lo que éstos habían pretendido antes de la primera batalla.

Con Druso habían creído los italianos tocar el objeto de sus aspiraciones; pero después del fracaso de sus proyectos y la sangrienta reacción que de Roma iba sin duda á extenderse á toda Italia, no les quedaba más recurso que combatir. Ya en tiempo de la guerra de los cimbrós, habían vacilado en suministrar el contingente que Roma les pedía, y fué menester que Sila interpusiera su influencia y hasta sus ruegos é instancias para atraerlos al sentimiento del deber, puesto que iba en ello la existencia de toda Italia (7).

Ocho pueblos: á lo largo del Adriático, en los ricos valles del Aterno, del Sagro y del Tiferno, las gentes del Pi-

(2) El acueducto de Esopoletto, obra digna de los romanos, á quienes con frecuencia se ha atribuido, fué construido por los lombardos, según datos más ciertos, en el siglo VII.

(3) Según parece, Mario hubo de hacer otro tanto en Africa, después de la captura de Yugurta (Ces., *Bell. Afr.*, 35).

(4) Cic., *de Off.*, III, 11.

(5) Floro y Patérculo. *Cum jus civitatis*, dice el primero, *socii justissime postulerent*; y el segundo: *causa fuit justissima*.

(6) Q. SILO. Ocho jefes samnitas jurando sobre una cerda, ó séase puerca, que tiene un soldado de rodillas. Reverso de una moneda de plata, única de la guerra social.

(7) Plut., *Sylla*, 4.



Juramento de los ocho pueblos (6)